

mecanismos alternativos de solución de litigios, los conocidos *ADR*, que en la presente edición se ubican en los contratos con consumidores.

Tener una obra sistemática, de fácil manejo y con información abundante, pero clara, sin excesivos comentarios y tratados doctrinales, cumple con creces el objetivo de la obra apuntado en el prefacio por los coordinadores: «*[E]s importante no perder de vista la finalidad de la obra, que no es otra que la de ser útil al jurista, y sobre todo, al jurista práctico, que es quien frecuentemente se encuentra con la incómoda situación de tener que decidir entre la aplicación de una norma comunitaria y la de una norma nacional, a veces contradictorias entre sí y a menudo divergentes.*» Pero también podría considerarse como obra de consulta para el estudiante, el cual tiene que aprender no sólo la legislación que emana del propio Estado sino también la normativa comunitaria que afecta a la práctica totalidad de asignaturas en los planes de estudio de Derecho, y que está en proceso de adaptación del no tan lejano Espacio Europeo de Educación Superior.

Finalmente, hay que felicitar a los autores y especialmente a los coordinadores por haber sabido proponer y llevar a cabo con éxito una obra, sin lugar a dudas, interesante para cualquier operador jurídico. Considerando que la producción normativa de la Comunidad Europea es incesante y que el número de materias se amplía diariamente, lo que conlleva las necesarias adaptaciones de las legislaciones internas, no es osado prever que en próximas ediciones de puesta al día serán precisos dos volúmenes.

María FONT I MAS

Profesora Titular interina de Escuela Universitaria
Universidad Rovira i Virgili

HEIDERHOFF, Bettina: *Grundstrukturen des nationalen und europäischen Verbrauchervertragsrechts – insbesondere zur Reichweite europäischer Auslegung*, München, Sellier, 2004, 499 pp., ISBN 3-935808-27-5.

El libro es el trabajo de *Habilitation* con el que la autora obtuvo la *venia legendi* en Derecho civil, Derecho procesal, Derecho privado europeo y Derecho internacional privado, en el año 2002, en la Universidad de Leipzig. La investigación ha sido puesta al día para la publicación con datos que alcanzan hasta el mes de octubre de 2003. Esencialmente, se analiza el proceso de europeización del Derecho nacional en materia de contratos con consumidores. En palabras de la autora, el estudio: «*hat sich die "europäische Auslegung" des Verbrauchervertragsrechts als Rahmen gesetzt*» (p. 13). Trata, pues, por un lado, del Derecho de la Unión Europea, especialmente de las Directivas; por el otro, del Derecho de obligaciones alemán recientemente reformado siguiendo las pautas del primero. El trabajo detecta los cambios que ha generado el Derecho de consumo en el Derecho civil, construye una sistemática del Derecho de contratos con consumidores y glosa cuáles son las tendencias y los principios generales en esta materia.

A la relación entre el Derecho nacional y el europeo dedica la autora el primer capítulo de la obra. Se plantea cómo y de qué manera opera la preferencia de este último sobre el primero, es decir, qué normas resultan afecta-

das por el impacto de las libertades comunitarias sobre el Derecho privado y en qué medida. Eso significa también entrar a analizar hasta qué punto el Derecho alemán puede prescindir del nivel de protección al consumidor establecido en el estándar europeo. Puesto que la protección al consumidor se logra esencialmente a través del Derecho secundario (mediante promulgación de Directivas), en este capítulo se analiza también cuál sea la eficacia de las directivas no transpuestas; previamente, se expone el debate de hasta dónde alcanza la competencia de la UE para incidir en la armonización del Derecho nacional [una de las conclusiones de la autora (pp. 36-37) es que el principio de subsidiariedad no es especialmente apto para conseguir la armonización, teniendo en cuenta que con medidas simplemente nacionales es muy difícil incrementar la confianza del consumidor en las operaciones transnacionales y, por tanto, no se consigue la finalidad principal, que es fomentar el refuerzo del mercado interior] y cuál es el papel (limitado) del TJCE a este respecto.

La finalidad es evitar disfunciones en la aplicación de las normas o, dicho de otro modo, de procurar una aplicación correcta y sistemática del Derecho nacional, sobre todo en los casos en que se deba ir más allá del tenor literal de la norma. La interpretación del Derecho nacional conforme con los principios resultantes del Derecho europeo (primario y secundario) exige previamente determinar cuáles sean éstos. El capítulo II expone la rica problemática que plantea la interpretación del Derecho nacional «a la europea», lo cual implica entrar a considerar el deber del juez nacional de colaborar a determinar el contenido de las Directivas mediante la cuestión prejudicial (art. 234 TCE) y lleva a señalar los problemas que comporta la interpretación de cláusulas generales y conceptos indeterminados. Los métodos de interpretación del Derecho privado europeo vienen descritos y analizados en el Capítulo III. No sólo se estudia la interpretación (del derecho nacional) conforme con las Directivas europeas sino, en general, con el Derecho privado europeo, entendiendo por éste tanto el Derecho primario, el Derecho que resulta de la comparación con otros ordenamientos jurídicos nacionales, de la tradición jurídica del *ius commune*, o el *soft law* como son los PECL. Se trata de ver hasta qué punto todos estos instrumentos influyen en la interpretación del Derecho nacional (p. 85). Se habla así de «interpretación armonizadora» o de «interpretación internacional útil para el derecho nacional» (pp. 86-87).

Tras poner de manifiesto que la finalidad de las normas europeas protectoras del consumidor es la mejora del mercado (p. 222; elementos que contribuyen a su perfil, pp. 265 ss), la autora pone a prueba los principios básicos que tradicionalmente se predicán de este Derecho europeo del consumo para, por un lado, determinar si los conceptos que se manejan (solidaridad contractual, seguridad contractual, protección de las legítimas expectativas) están efectivamente incluidos en él y, por el otro, para comprobar si los mismos pueden encontrarse también en el Derecho nacional y en qué medida. Extensamente, a ello van dedicados, respectivamente, los capítulos 4 y 5.

En todo caso, se trata de descubrir los principios, no de crearlos («[E]s geht also nicht darum, möglichst gute Prinzipien zu entwickeln, sondern nur darum, die Prinzipien zu benennen, die im Verbrauchervertragsrecht stecken», p. 195) y por «principios» debe entenderse aquellas reglas que están a medio camino entre el derecho positivo y la justicia del derecho (pp. 195-196). La autora señala que en la política que subyace en el Derecho alemán del consumo, el mercado juega un papel secundario y, por tanto, con-

tinúan siendo prioritarios en el Derecho alemán la autonomía de la voluntad y la autodeterminación (pp. 236 ss).

En conjunto, el análisis debe comportar la posibilidad de establecer una base dogmática de trabajo sobre la cual proceder ulteriormente a un desarrollo del Derecho contractual comunitario futuro tal y como exige la Comunicación de la Comisión de 2003. En este punto, Heiderhoff sugiere que la construcción de un Código civil europeo no tome como base, por ejemplo, el principio de protección de las legítimas expectativas de los consumidores, que es uno de los principios fundamentales del Derecho europeo de consumo. Las razones que se alegan es que ello nunca permitiría valorar adecuadamente las pretensiones individuales de los particulares. La autora estima aconsejable el retorno al principio de libertad contractual (*Vertragsfreiheit*: libertad de los particulares para determinar con quién quiere contratarse y cuál debe ser el contenido de contrato) y considera imprescindible para la determinación de cómo el consumidor debería ser protegido tomar en consideración el pensamiento actual alemán que potencia la autonomía individual, de tal manera que cada cual –sea o no consumidor– pueda determinar por sí mismo cuáles son sus verdaderos intereses y expectativas y así pueda acabar imponiéndolo en el contrato.

El libro merece ser leído. Es extremadamente sugerente y proporciona un modelo para el jurista español que, de momento, no ha abordado todavía el problema de cuál deba ser el futuro del Derecho europeo y español en materia de protección de los consumidores. No, desde luego, con la exhaustividad que refleja esta obra.

Esther ARROYO AMAYUELAS
Profesora Titular de Derecho civil
Universidad de Barcelona

EUROPEAN GROUP ON TORT LAW (ed.): *Principles of European Tort Law: Text and Commentary*, Wien-New York, Springer, 2005, 282 páginas. ISBN 321123084-X.

El *European Group on Tort Law* (Viena)¹ ha publicado en 2005 el texto completo de los principios europeos en materia de responsabilidad extracontractual. Estos principios, estructurados en capítulos y artículos, acompañados de los correspondientes comentarios, han sido elaborados tomando como base los resultados de un proyecto de investigación de derecho comparado desarrollado durante más de una década ².

¹ El grupo reúne a juristas de distintos países, fundamentalmente, europeos; su composición actual es la siguiente: F. D. Busnelli, Giovanni Comandé (Italia), H. Cousy (Bélgica), D. B. Dobbs, M. D. Green (EE.UU.), B. W. Dufwa (Suecia), M. G. Faure, J. Spier (Países Bajos), I. Gilead (Israel), K. D. Kerameus (Grecia), B. A. Koch, H. Koziol (Austria), U. Magnus (Alemania), M. Martín-Casals (España), O. Moréteau (Francia), J. Neethling (Sudáfrica), W. V. H. Rogers (Inglaterra), J. Ferreira Sinde Monteiro (Portugal), L. Tichy (República Checa), P. Widmer (Suiza). Para más información vid. <http://www.egtl.org>. Es de destacar su colaboración con el *European Centre of Tort and Insurance Law* (ECTIL) de Viena.

² Desde 1992 se han sucedido las reuniones de juristas que, en relación con la reciente evolución de la responsabilidad extracontractual y su desarrollo futuro han dado